

2026/2238

5.10.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2238 DE LA COMISIÓN**de 2 de octubre de 2026**

por el que se modifican los anexos XIII y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 por lo que respecta a las entradas correspondientes a Namibia en la lista de terceros países o territorios, o zonas de estos, desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de carne fresca y productos cárnicos de determinados ungulados

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ⁽¹⁾, y en particular su artículo 230, apartado 1, y su artículo 232, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/429 establece que solo debe permitirse la entrada en la Unión de partidas de animales, productos reproductivos y productos de origen animal procedentes de un tercer país o territorio, o una zona o un compartimento de este, si el tercer país o territorio, o la zona o el compartimento de este, de que se trate figura en la lista establecida de conformidad con el artículo 230, apartado 1, de dicho Reglamento para entrar en la Unión.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión ⁽²⁾ establece los requisitos zoonos sanitarios que deben cumplir las partidas de determinadas especies y categorías de animales, productos reproductivos y productos de origen animal para poder entrar en la Unión desde terceros países o territorios, o zonas o compartimentos de estos, en el caso de los animales de acuicultura.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión ⁽³⁾ establece las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de las especies y categorías de animales, productos reproductivos y productos de origen animal incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2020/692. Esas listas y determinadas normas generales relativas a las listas figuran en los anexos I a XXII de dicho Reglamento de Ejecución.
- (4) Más concretamente, en los anexos XIII y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se establecen las listas de terceros países o territorios, o zonas de estos, desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de carne fresca de ungulados y productos cárnicos de ungulados, aves de corral y aves de caza, respectivamente.
- (5) El 24 de septiembre de 2026, Namibia informó a la Comisión de un brote confirmado de fiebre aftosa en un establecimiento de cría de ganado en la región de //Kharas, confirmado por las autoridades competentes el 23 de septiembre de 2026. La región de //Kharas forma parte de la zona «NA-1», que figura en el anexo XIII y en la parte 1, sección B, del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la entrada en la Unión de partidas de carne fresca y productos cárnicos de determinados ungulados.

⁽¹⁾ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj>.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/692/oj).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/404/oj).

- (6) En la lista de terceros países o territorios, o zonas de estos, que figura en la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, se especifica que está autorizada la entrada en la Unión de partidas de carne fresca de determinados ungulados procedentes de la zona «NA-1».
- (7) Asimismo, en la lista de terceros países, territorios, o zonas de estos, que figura en la parte 1, sección B, del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se especifica que está autorizada la entrada en la Unión de partidas de determinados productos cárnicos transformados (tipo *biltong/jerky*) que hayan sido sometidos al tratamiento pertinente desde la zona «NA-1».
- (8) Debido al riesgo de introducción de la fiebre aftosa en la Unión relacionado con la entrada de partidas de carne fresca y productos cárnicos transformados (tipo *biltong/jerky*) de determinados ungulados procedentes de la zona «NA-1» de Namibia, debe dejar de autorizarse la entrada en la Unión de esas partidas.
- (9) Procede, por tanto, modificar las entradas correspondientes a Namibia en las listas de terceros países o territorios, o zonas de estos, que figuran en los anexos XIII y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para tener en cuenta la situación epidemiológica actual en lo que respecta a la fiebre aftosa en ese tercer país.
- (10) Procede, por tanto, modificar los anexos XIII y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en consecuencia.
- (11) Teniendo en cuenta la situación epidemiológica actual en Namibia en lo que respecta a la fiebre aftosa, las modificaciones que deben introducirse en los anexos XIII y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 mediante el presente Reglamento deben surtir efecto con carácter de urgencia.
- (12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos XIII y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos XIII y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se modifican como sigue:

1) En la parte 1 del anexo XIII, la entrada relativa a Namibia se sustituye por el texto siguiente:

«NA Namibia	NA-1	Bovinos	BOV	Maduración y deshuesado Sin despojos	Centro de agrupamiento	23.9.2026	
		Ovinos y caprinos	OVI			23.9.2026	
		Ungulados de caza de cría	RUF			23.9.2026	
		Ungulados de caza silvestres	RUW			23.9.2026».	

2) En la parte 1, sección B, del anexo XV, la entrada relativa a Namibia se sustituye por el texto siguiente:

«NA Namibia	NA-0	No autorizadas	No autorizadas	No autorizadas	No autorizadas	No autorizadas	No autorizadas	No autorizadas	No autorizadas	No autorizadas	No autorizadas	MPST	
	NA-1	No autorizadas	No autorizadas	No autorizadas	No autorizadas	No autorizadas	No autorizadas	No autorizadas	No autorizadas	No autorizadas	No autorizadas	MPST».	